

lo 322 del Código penal en vez de las normas generales de los artículos 68 y 71 de dicho Cuerpo legal y del juego, en su caso, de dicho artículo 68.

Por último termina esta parte del interesantísimo libro de este brillante y profundo autor con unas consideraciones sobre la penalidad aplicable al delito estudiado.

D. T. C.

MARTINEZ, José Agustín: «Causas de la reincidencia». Separata de la revista «Enquidrión».—Año III, núm. 10, mayo a julio 1955.

Ponencia presentada al III Congreso Internacional de Criminología de Londres por el ilustre penalista cubano, que consta de las siguiente rúbricas: 1. Limitación de la ponencia.—2. La reincidencia y la habitualidad en las leyes vigentes en Cuba.—3. Efectos legales de la reincidencia.—4. La reincidencia en Cuba. Datos estadísticos.—5. De los datos se deduce que el problema es extraordinariamente alarmante.—6. Observaciones al cuadro estadístico.—7. Causas de la reincidencia en Cuba: A) La deficiencia de los establecimientos penitenciarios. B) El abuso de las leyes de perdón y de los indultos.—C) El relajamiento de las costumbres públicas: a) La facilidad otorgada en las leyes civiles para la disolución del vínculo matrimonial; b) La corrupción de los funcionarios; c) La exhibición imprudente de películas cinematográficas de crímenes y bajezas morales; d) La publicidad morbosa dada en los periódicos a los crímenes más crueles. D) La falta de establecimientos de readaptación o de preparación para la libertad. E) La falta de Institutos o Patronatos de Liberados. F) La existencia del *gang* o la pandilla. H) La ausencia de una jurisdicción especial de menores.—8. Conclusión.

El Congreso tomó en cuenta los razonamientos del autor, Presidente del Instituto Nacional de Criminología en Cuba, para remediar el medio familiar, social y penitenciario por falta de legislación apropiada y de establecimientos adecuados. El profesor Martínez Viademonte termina su interesante ponencia señalando que en este sentido se trabaja actualmente en Cuba desde 1944 y que «los resultados han comenzado a palpase y los reflejan de manera exacta las cifras estadísticas».

D. M.

ROYO-VILLANOVA, Ricardo: «La prueba pericial en los casos de responsabilidad médica».—Madrid.—28 páginas.

Dice, acertadamente, el ilustre Director de la Escuela de Medicina Legal, don Ricardo Royo-Villanova, en su conferencia pronunciada en la Real Academia Nacional de Medicina el día 8 de junio de 1954, que «el término pericial es sinónimo de experiencia y habilidad en alguna cosa, y la prueba pericial, como es notorio, ocupa un puesto capital en la Administración de Justicia. El Derecho, antes de declarar punibles determinados actos desarrollados al calor de una ciencia, de un arte, de un oficio, de una profesión, de unos dados conocimientos, debe asesorarse pericialmente del sentido común de esa misma ciencia, de esa misma profesión, de esos mismos conocimientos, de ese mismo arte, de ese mismo oficio. Los Tribunales, al considerar los hechos a los cua-

les han de aplicar la Ley, no tienen más remedio que proceder así para obrar en justicia». Y este criterio debe seguirse en los procesos sobre responsabilidad médica, porque la prueba pericial ni acusa ni defiende, sólo busca la verdad de los hechos, y puede demostrar tanto la culpabilidad del acusado como la inocencia del presunto culpable. Expone la actuación del médico pericial desentrevuelta en su completa imparcialidad, juzgando y emitiendo sus declaraciones e informes sin acepción de personas, sin actitudes preconcebidas, sin prevención alguna contra nadie ni contra nada, sin proponerse demostrar de antemano ninguna tesis determinada.

Discorre sobre el elemento probatorio, a tenor de los artículos 610 a 632 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de los conflictos que pueden surgir entre la obligación del perito y su espíritu de compañerismo, deber laudable en peso, número y medida, y que obliga también en cierto grado. Más que de peritaje en esta materia, debería hablarse de instituciones periciales, para salvar los escollos de la actuación pericial. Recuerda al efecto las palabras de Pío XII: «La conciencia médica experimenta la necesidad de un control y de una sanción pública, y la más eficaz es la ejercida sobre cada médico por sus Colegios.» Propugna Royo-Villanova por la intervención de un Jurado compuesto de autoridades científicas, técnicas y profesionales en esta clase de procesos, formando una conciencia colectiva para formular un juicio en derecho que suministraría a la jurisdicción ordinaria las premisas necesarias para decidir por los Tribunales la culpabilidad o inculpabilidad del médico acusado, o algo parecido a la justicia militar o eclesiástica. En resumen, debe irse hacia la instauración del peritaje único, a cargo de entidades oficiales, en todos los procesos penales sobre responsabilidad médica profesional, y para entender de la misma son suficientes, por ahora, los Tribunales ordinarios comunes, sin necesidad de otros especiales con su Jurado técnico, por revestir el acto médico un carácter *suí géneris*.

D. M.

ROYO VILLANOVA Y MORALES, Ricardo: «La enfermedad política como mentira vital».—Madrid, 1954.—Páginas 491-518.

El interesantísimo estudio, que fué publicado en los *Archivos de Neurobiología*, en el número correspondiente a octubre-diciembre de 1954, desarrolla la evolución de la Medicina social y su rama la Medicina política que en el curso de las enfermedades han marcado épocas en la historia de la civilización y contribuido a la vida de los pueblos, de las naciones, del mundo y aun del individuo como ente social; y desde hace algún tiempo, la enfermedad o alteración más o menos grave de la salud, se ha convertido en algo así como una «quinta columna», en el sentido corriente de tema político y administrativo de recobrada actualidad. Muchas veces la enfermedad política, como «mentira vital», disfraza acontecimientos políticos y ha producido «leyes que actúan sobre la enfermedad y enfermedades que influyen en la Ley». Por las páginas notables del trabajo que anotamos desfila la Policlínica y Hospital sanitario del Kremlin ruso para jefes, jercarcas y autoridades, con su reconocimiento obligatorio facultativo mensual. Las enfermedades contagiosas, infecciosas y tóxicas, especialmente utilizadas en períodos bélicos, como sucedió